

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 11 y Páco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 144 de 23 Mayo.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Comisión general de su digna presidencia;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para el régimen de la misma y el de las Comisiones provinciales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Presidente de la Comisión general española para la Exposición Universal de Chicago.

##### REGLAMENTO

#### DE LA COMISION GENERAL Y DE LAS COMISIONES PROVINCIALES PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE CHICAGO

##### TÍTULO I

##### De la Comisión general.

Artículo 1.º Constituyen la Comisión general el Presidente y los Vicepresidentes, Secretarios y Vocales natos y electivos, nombrados por Reales decretos de 21 de Abril último y Reales órdenes sucesivas.

Art. 2.º Compete á la Comisión general:

1.º Formular los programas é instrucciones referentes á la Exposición Universal.

2.º Fijar las condiciones generales que deban reunir los objetos que se remitan á la Exposición y la forma y tiempo en que hayan de presentarse para su envío.

3.º Resolver las consultas que la dirijan los Centros oficiales, Corporaciones y particulares, cuando, á juicio del Presidente, lo requiera su importancia.

4.º Aprobar las cuentas de inversión de los fondos que se libren para atenciones de la Exposición, después de examinadas é informadas por la Sección de Hacienda de la Comisión.

5.º Redactar el reglamento para el régimen de la Delegación general de España en Chicago y fijar su organización y facultades, determinando el número y condiciones de los Comisarios que la constituyen, cuyo nombramiento se hará por el Ministerio de Fomento á propuesta de la Comisión.

6.º Entenderse directamente con las Autoridades, Corporaciones y personas que estime conveniente, así de España como del extranjero.

7.º Resolver lo que estime procedente acerca del espacio que considere necesario para la instalación de la Sección española.

8.º Designar los Vocales que hayan de formar las Secciones, á propuesta del Presidente.

Art. 3.º Para tomar acuerdo en las deliberaciones de la Comisión ejecutiva y de las Secciones, será bastante la tercera parte de los Vocales natos y electivos, computándose las excusas legítimas. A la segunda citación que se haga por no asistir número suficiente, tendrá validez el acuerdo que se tome entre los Vocales que á esta sesión concurren.

Art. 4.º La organización de la Comisión general será la siguiente: Presidencia.

Comisión ejecutiva.  
Secciones.  
Secretaría.  
Comisiones provinciales.

##### TÍTULO II

##### De la Presidencia.

Art. 5.º Corresponde al Presidente:

1.º Convocar á la Comisión general, á las Secciones y á la Comisión ejecutiva, siempre que lo estime oportuno.

2.º Proponer los asuntos que hayan de tratarse en dichas reuniones.

3.º Dirigir las discusiones y autorizar las actas, consultas ó comunicaciones que procedan de la Comisión general ó de la ejecutiva y no sean de mera tramitación.

4.º Ordenar todos los pagos, así como los libramientos de fondos á la Delegación general de España en Chicago y autorizar los gastos, dentro de los créditos que para el objeto se concedan.

5.º Proponer al Ministro de Fomento la plantilla del personal que considere necesario para auxiliar los trabajos de la Comisión general y de la ejecutiva y distribuir el que se nombre con dicho objeto.

6.º Nombrar sin retribución los auxiliares técnicos que juzgue ne-

cesarios la Comisión general y la ejecutiva para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 6.º En ausencia, enfermedad ó por delegación del Presidente, ejercerá las funciones de éste, cualquiera de los Vicepresidentes, por el orden con que figuran en el Real decreto de nombramiento. A falta de éstos, le sustituirá el Presidente de Sección de mayor edad.

##### TÍTULO III

##### De la Comisión ejecutiva.

Art. 7.º La Comisión ejecutiva se compondrá del Presidente de la Comisión general, de los dos Vicepresidentes de la misma y de un Vocal elegido por cada una de las Secciones. Serán Vocales natos de esta Comisión los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio, Obras públicas é Instrucción pública é Instituto Geográfico y Estadístico. Desempeñará el cargo de Secretario uno de los de la Comisión general, designado por el Presidente. Habrá además un Vice-secretario, cuyo cargo ejercerá el Jefe del Negociado de Exposiciones del Ministerio de Fomento.

Los deberes del Vicesecretario serán los mismos que para el de la Comisión general se establecen en el art. 17 de este reglamento.

Art. 8.º El Presidente de la Comisión ejecutiva podrá delegar sus funciones por ausencia ó enfermedad en uno de los Vicepresidentes, comunicándolo á la general y al Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Publicar y circular los programas é instrucciones referentes á la Exposición aprobados por la Comisión general, y dirigir las invitaciones á los expositores.

2.º Organizar los servicios de la Exposición, con arreglo á las bases que haya acordado la Comisión general.

3.º Adoptar todas las disposiciones que estime conveniente para la mejor ejecución de los servicios, á no ser que por su gravedad é importancia sea necesario, á juicio del Presidente, someterlas previamente á la aprobación de la Comisión general.

4.º Formar inventario de los objetos que hayan de remitirse á la Exposición y facilitar á la Delegación general de España los datos de que disponga, para que los tenga presentes al formar el Catálogo oficial de la Sección española, que se redactará en idioma español.

5.º Concentrar en los puntos que se designen, que se procurará reducir al menor número posible, los objetos y productos que hayan de remitirse á la Exposición, y disponer su envío á Chicago, acompañados de la documentación correspondiente, y su devolución en tiempo oportuno á los expositores á quienes pertenezcan.

6.º Comunicarse directamente con todas las Autoridades, Corporaciones y particulares, así como con la Dirección general de la Exposición y con la Delegación general de España en Chicago.

7.º Resolver las consultas que se dirijan á la Comisión general, cuando por su gravedad no sea necesario someterlas al acuerdo de ésta.

##### TÍTULO IV

##### De las secciones.

Art. 10. Los Vocales de la Comisión general se dividirán en las cuatro Secciones siguientes:

- 1.ª De propaganda y reunión de productos.
- 2.ª De Hacienda.
- 3.ª De asuntos generales.
- 4.ª De Ultramar.

La distribución de Vocales entre las Secciones corresponde á la Comisión general, á propuesta del Presidente. Los Vocales de una Sección pueden agregarse voluntariamente á las demás, siempre que lo pidan por escrito.

Art. 11. Las Secciones nombrarán al constituirse un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, elegidos entre los Vocales que las formen.

Art. 12. Corresponde á las Secciones informar y proponer cuanto juzguen oportuno á las Comisiones general y ejecutiva acerca de todos los asuntos propios de cada una.

La Sección de Ultramar entenderá en todo lo que se relacione con la concurrencia á la Exposición de las provincias y posesiones españolas de Ultramar.

Art. 13. El Presidente de cada Sección dispondrá las reuniones de ella y dirigirá las discusiones, sustituyéndole en caso de ausencia ó enfermedad el Vicepresidente de la misma.

##### TÍTULO V

##### De la Secretaría de la Comisión general.

Art. 14. Constituirán la Secretaría de la Comisión general los cuatro Secretarios nombrados por Real decreto de 21 de Abril último, fun-

cionando según el orden de prelación con que en aquél figuran.

Habrà además un Vicesecretario nombrado por el Ministerio de Fomento, à propuesta del Presidente.

Art. 15. Incumbe à la Secretaría de la Comisión general:

1.º Convocar la Comisión cuando lo ordene el Presidente.

2.º Dar cuenta en las Secciones de todos los asuntos y comunicaciones recibidas.

3.º Redactar y extender las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el V.º B.º del Presidente.

4.º Cumplimentar los acuerdos de la Comisión general dándoles la publicidad que requieran y dirigiendo las comunicaciones procedentes.

5.º Distribuir entre las Secciones la correspondencia y documentos que correspondan à cada una.

6.º Rubricar al margen todas las comunicaciones de la Presidencia y firmar las que por orden de la misma tengan que circularse.

7.º Recibir y abrir la correspondencia de la Comisión general, dando de ella cuenta al Presidente y distribuyéndola luego según proceda.

Art. 16. En ausencia ó enfermedad de los Secretarios le sustituirà un Vocal designado por el Presidente.

Art. 17. Corresponde al Vicesecretario:

1.º Cuidar de la exacta y puntual ejecución de los acuerdos de la Comisión general, según las órdenes que le comuniquen la Presidencia ó la Secretaría.

2.º Distribuir los trabajos entre el personal auxiliar en la forma que estime más conveniente para la mejor marcha del servicio.

3.º Vigilar la asistencia de los empleados y cuidar de que observen el mayor orden y disciplina en las oficinas de la Comisión general.

4.º Custodiar y ordenar todos los expedientes y documentos pertenecientes à la Comisión.

## TÍTULO VI

### De las Comisiones provinciales.

Art. 18. Las Comisiones provinciales creadas por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Abril último serán constituidas en las capitales donde no existan Cámaras de Comercio ó Cámaras Agrícolas por los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, agregando à ellas nueve Vocales electivos nombrados por el Gobernador civil entre los mayores contribuyentes por territorial, ganadería é industrial.

Art. 19. Donde existan Cámaras de Comercio ó Cámaras Agrícolas, formarán las Comisiones provinciales Juntas directivas de dichas Corporaciones. Serán además Vocales natos de estas Comisiones los Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y Montes, y el Rector de la Universidad, donde la hubiere, el Director ó Presidente de la Sociedad Económica de Amigos del País, el Presidente de la Diputación provincial ó un individuo de la misma, designado por él, el Arquitecto provincial, el Delegado de Hacienda, los Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio, el Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, el Director de la Academia provincial de Bellas Artes, si la hubiere, el Vicepresidente de la Comisión de Monumentos, el Comandante de Marina en las capitales que sean puerto de mas, los Directores de las Granjas experimentales donde haya establecimiento de esta clase y el Ingeniero del servicio agronómico, que

desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 20. Será Presidente de la Comisión provincial el Gobernador civil, y Vicepresidente el Vocal que aquella elija en la sesión que celebre para constituirse.

Art. 21. Los deberes y atribuciones de las Comisiones provinciales serán las siguientes:

1.º Circular los programas generales y las instrucciones especiales que le sean comunicadas por la Comisión general y por la Comisión ejecutiva.

2.º Dirigir oportunamente las invitaciones que estimen convenientes à las Corporaciones y establecimientos públicos y privados, poniéndose además en relación con los artistas, industriales y productores de la provincia à que su juicio puedan contribuir à la mayor brillantez del concurso, excitando su celo para que presenten las muestras de sus respectivas industrias.

3.º Reunir en el local que se determine los objetos que se presenten, acompañados de los documentos que se exijan en la instrucción correspondiente.

4.º Remitir à la comisión general una relación de las principales industrias y producciones de la provincia.

5.º Calificar los objetos y productos que se pretenda remitir à la Exposición, rechazando y devolviendo à los interesados los que no consideren dignos de figurar en ella, con arreglo à las instrucciones que reciban de la Comisión general y la ejecutiva.

Art. 22. Las Comisiones provinciales se dividirán en Secciones para la conveniente distribución de los trabajos, observando, en cuanto sea posible, las reglas establecidas para el régimen de la Comisión general.

Art. 23. Los Vocales de la Comisión general que residan en las capitales de provincia formarán parte de la provincial respectiva en concepto de Vocales natos.

Art. 24. Siempre que las Comisiones provinciales lo juzguen conveniente, promoverán la formación de las Comisiones auxiliares de localidad ó de distrito en los centros importantes de producción, à fin de que sus gestiones sean más eficaces y presida el mayor acierto en la elección de los productos que hayan de exhibirse.

Estas Comisiones auxiliares se entenderán con la provincial respectiva para el cumplimiento de su cometido.

Art. 25. Las Comisiones de las provincias de Ultramar se organizarán y funcionarán en los términos que dispongan las respectivas Autoridades superiores.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—Linares Rivas.

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado la cátedra de dibujo del natural, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que se conceden à los Profesores de estas Escuelas por la legislación vigente, la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas que en el ramo respectivo hayan obtenido primeros premios en Exposición Nacional ó Universal según previene el art. 5.º del Real decreto de 5 Mayo de 1871 y 16 del reglamento de la Escuela de la propia fecha.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas à esta Dirección general por conducto de sus Jefes respectivos aquéllos que estén colocados en algún establecimiento oficial en el plazo improrrogable

de un mes, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», debiendo informar al dar curso à las solicitudes en los términos prevenidos en el art. 42 del reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado público de 15 de Enero de 1870.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

## Tercera sección.

Número 2.223.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Mayo de 1892.

Presidencia del señor la Cierva.

Con asistencia de los Sres. Parra Ossorio, López Parra y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó aprobar la segunda subasta celebrada para la construcción del primer trozo de la carretera provincial que partiendo de la de Albacete à Cartagena en las inmediaciones del Puerto de la Cadena, termina en la estación de Balsicas, y adjudicar definitivamente el servicio à D. Francisco Frutos Maiquez, por 94.900 pesetas y que se dé cumplimiento à las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego de condiciones.

Se aprobaron los presupuestos de las indemnizaciones que por salidas podrá devengar el personal facultativo de carreteras durante los meses de Abril y Mayo del actual, y que se remita un ejemplar de cada uno de ellos à la oficina de donde procede à los efectos procedentes.

Asimismo acordó la Comisión aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Murcia durante el mes de Marzo último, y que se abone su importe en la forma establecida.

Quedó enterada la Comisión de los estados en los que consta el movimiento que han tenido en la despena en la Casa de Misericordia, durante el mes de Abril último, los artículos de consumo y de los suministrados en el Hospital à los presos de la Cárcel de Audiencia en el citado mes.

Puestos al despacho los expedientes instruidos para la adquisición de viveres, combustibles y otros efectos necesarios en el año 1892-93, à las casas benéficas de esta ciudad, acordó la Comisión se proceda à una segunda subasta en virtud de no haber tenido efecto la primera, que tendrá lugar el día 23 de Junio próximo à las once la de la Casa de Expósitos, à las doce la de la Casa de Misericordia y à la una de la tarde la del Hospital.

En virtud de la necesidad que existe de ejecutar ciertas obras en la Casa de Expósitos de esta ciudad y que su importe no excede de 1.990 pesetas, acordó la Comisión autorizar al Director del Establecimiento, para que proceda à ejecutarlas por Administración, bajo la dirección del Arquitecto, y rindiendo à su

tiempo la oportuna cuenta justificada.

También acordó la Comisión nombrar enfermero del Hospital, à Pedro Ramos Redondo, con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos.

Se confirmaron las órdenes de ingreso en el Hospital, en concepto de observancia, à los presuntos alienados Salvador Ros García, José Yelo Marín, Manuel Mendoza Alcaraz, Piedad Navarro Sánchez y Manuel Prieto Reyes, y que se interese del Sr. Gobernador remita los expedientes que determina la ley, para acordar el ingreso definitivo de los mismos.

Asimismo se acordó confirmar las órdenes interinas de ingreso en el Hospital, expedidas à favor de los enfermos pobres Miguel Cano García, José Ruiz Morote y Juan Hervás Martínez.

Asimismo acordó la Comisión conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando exista vacante en el número de los acogidos à Angel Isidoro Celdrán, Pedro Gómez Pérez, Carmelo Martínez Gil, María Monreal García y Antonio Martínez Pina.

Se acuerda conceder pensión de lactancia por cuenta de la Casa de Expósitos de esta ciudad à los niños Gabriel Tornero y uno de los hijos gemelos de Faustino Milanes Yeto y Maria del Rosario Hernández, entendiéndose que entrarán à disfrutarla para cuando exista vacante en el número de las consignadas en el presupuesto del asilo y mientras reunan las condiciones reglamentarias.

Igualmente acordó se entregue à Josefa Córdoba Méndez la niña que dió à luz en la Casa de Expósitos de esta ciudad, siempre que la recurrente cumpla lo prevenido en la legislación vigente.

Asimismo acordó aprobar la conducta observada por la Sra. Presidenta de la Sociedad de Curadoras de la Hijuela de Expósitos de Cartagena, al admitir en dicho Asilo al niño Francisco Peña Vals.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 13 de Mayo de 1892.

Presidencia del Sr. la Cierva.

Con asistencia de los Sres. López Parra y Parra Ossorio.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó que el recurso promovido por Pedro López Jiménez, contra el fallo de la Corporación que declaró soldado sortea-ble à Pedro López Balastegui, se remita con los demás documentos que determina la ley al Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando procede revocar el fallo apelado y se oiga de nuevo la excepción alegada.

Vistas las instancias en las que Antonio Atenza Navarro y Salvador Marín Ruiz; alistados en Fortuna para 1890, pidiendo se les indulte de la nota de prófugos, acordó la Comisión se informe, que habiendo sido los recurrentes condenados à dicha nota con posterioridad al 25 de Mayo de 1891, no les alcanza los beneficios de la ley de 22 de Julio último.

Entrada la Comisión del recurso de alzada promovido por D. Felipe Carrillo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Ulea, que le declaró responsable al pago de cierta cantidad por haber resultado insolvente el arrendatario de consumos

de aquella villa, acordó que informe en el asunto como ponente el Sr. Vicepresidente D. Juan de la Cierva Peñafiel.

No habiendo remitido las cuentas generales documentadas correspondientes al año 1890-91, varios Ayuntamientos de la provincia, acordó la Comisión concederles como último y definitivo plazo el término de cuatro días para que den cumplimiento á este servicio, con apercibimiento de que si no lo verifican, se procederá á lo que haya lugar.

Enterada la Comisión del oficio en el que se acompaña el presupuesto ordinario de la provincia de 1891 á 92, con el fin de que se dé cumplimiento al Real decreto inserto en la «Gaceta» de 7 del actual, acordó se manifieste al Sr. Gobernador que á los efectos procedentes, se sirva convocar á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria.

También acordó adquirir 10 ejemplares de la otra titulada «Centenario» del descubrimiento de América» escrita por D. Jesús Pando y Valle, y que las 30 pesetas que importa se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Para auxiliar los trabajos del Censo electoral, acordó la Comisión nombrar escribiente temporero con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos á D. Luis Belluga Cuadrado.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

### Quinta sección.

Número 2.254.

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones directas, ha comunicado á esta Delegación de Hacienda la siguiente

«Real orden.—Pasado á informe del Consejo de Estado el expediente instruido sobre reforma del art. 144 del reglamento del impuesto de Derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen.

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 14 de Noviembre anterior, ha examinado el adjunto expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones directas sobre reforma del artículo 144 del reglamento porque se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881.

La reforma proyectada se limita á elevar á cinco el plazo de un año que señala el referido artículo para pedir la devolución de las cantidades satisfechas demás por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, y se funda la reforma en que por Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1889 se ha declarado que las devoluciones de ingresos indebidos no tienen conexión alguna con las reclamaciones contra el Estado á título de daños y perjuicios ó á título de equidad, para las cuales señala el art. 18 de la ley de Contabilidad el plazo de un año, y elevando á cinco años el plazo para las reclamaciones á que se refiere el artículo 144 del reglamento mencionado, quedará en armonía con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad ya citada.

Con la propuesta de la Dirección

general de Contribuciones directas se encuentran conformes la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general.

El Consejo encuentra justificada la reforma de que se trata.

Las cantidades que el Estado percibe de más de los contribuyentes por el impuesto de Derechos reales constituyen un ingreso indebido, y su reclamación no se funda en mero título de equidad ni de daños y perjuicios, si no en un derecho perfecto á obtener la devolución de lo pagado indebidamente, devolución que no es lícito negar, porque el Estado no debe enriquecerse con perjuicio del contribuyente.

El que paga de más es pues un acreedor, y puede reclamar su crédito dentro de los cinco años, á contar desde la conclusión del servicio de que proceda, con arreglo al artículo 19 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

El artículo de cuya reforma se trata acomodaba sus disposiciones á las del 18 de la ley de Contabilidad que establece el plazo de un año para las reclamaciones á títulos de daños y perjuicios ó á título de equidad, y como está demostrado que los ingresos indebidos no tienen ese carácter según se ha resuelto por las Reales órdenes de 12 de Junio y 17 de Noviembre de 1869, es lógico y necesario modificar el art. 144 del reglamento porque se rige el impuesto de Derechos reales, armonizándolo con las disposiciones del art. 19 de la ley de Contabilidad.

Entiende pues el Consejo, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso y la Intervención general, que puede V. E. llevar á efecto la reforma del artículo 144 del reglamento por que se rige el impuesto de Derechos reales fecha 31 de Diciembre de 1881, como propone la Dirección general de Contribuciones directas.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines.

Lo que esta Dirección general traslada á V. S. para su conocimiento y el de las oficinas liquidadoras, encargándole que procure su inmediata inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1892.—Ramón Gros.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Delegado de Hacienda, se hace saber en la forma prevenida por la Dirección general de Contribuciones directas.

Murcia 21 de Mayo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Por sustitución, Emilio Soriano.

### Sexta sección.

Número 2.251.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCUAZAS

Don Mateo López Oliva, Alcalde constitucional de la villa de Alcuazas.

Hace saber. Que el día 5 del próximo mes de Junio y hora de once á doce de la mañana, bajo mi presidencia y de la Comisión que se designe al efecto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo por venta á la exclusión de las especies que se reseñan en el art. 70 de la instrucción y de las demás comprendidas en la

tarifa 1.ª y primer clase de población á venta libre, con sus correspondientes recargos del 100 por 100 sobre las mismas, formando todas ellas en junto un total cupo de 10.981 pesetas 70 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta por tiempo de un año y ejercicio de 1892 á 1893, admitiéndose pujas á la llana.

Para tomar parte en la subasta será necesario la presentación de la cédula personal y una carta de pago que acredite haber consignado en arcas municipales el 2 por 100 del tipo señalado, importante á 219 pesetas 63 céntimos.

La fianza definitiva consistirá en el importe de la cuarta parte de la cantidad por que resulte adjudicada la subasta, siendo esta en metálico, y si es en fincas á satisfacción del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días no feriados y en las horas de oficina.

El contrato se elevará á escritura pública, siendo los gastos que se ocasionen de cuenta del rematante así como también los de inserción en el *Boletín oficial* y reintegros del expediente.

Alcuazas 21 de Mayo de 1892.—Mateo López.

Número 2.244.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés Granados Vivanco, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar la subasta anunciada para la ejecución de las obras de construcción de un nuevo Matadero en esta villa, por falta de licitadores, se anuncia por segunda vez la mencionada subasta.

Su único remate ha de tener efecto en las Casas Consistoriales ante una Comisión del Ayuntamiento con asistencia del Arquitecto municipal á los diez días de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 46.274 pesetas 02 céntimos, con arreglo á las condiciones económicas redactadas por esta Corporación y al proyecto formado por el Arquitecto, dichos documentos se encuentran desde esta fecha hasta el acto del remate de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores.

Serán desechadas las proposiciones que no estén estendidas con entera sujeción al modelo que sigue, observándose en dicha subasta cuanto previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y los demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

Mazarrón 19 de Mayo de 1892.—Ginés Granados.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... según cédula personal adjunta, enterado del anuncio publicado con fecha de..... en....., y con capacidad bastante para contratar, habiendo depositado el 5 por 100 del tipo de subasta, según acredita el recibo adjunto del Sr. Depositario de los fondos municipales, se obliga á tomar á su cargo y á riesgo y ventura, las obras de construcción de un Matadero público en esta villa, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto municipal, por la cantidad

de..... (en letra) pesetas ó sea con una rebaja del (tanto) por ciento del tipo de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.152.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año que formo yo el Secretario del mismo con arreglo al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero.

Extraordinaria del día 1.º

Se nombró Médico municipal interino á D. Miguel Herrero Fernández hasta tanto se provea en propiedad dicha plaza.

Ordinaria del 2.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Ordinaria del 9.

Se acordó abonar á los Profesores de Instrucción primaria el segundo trimestre del corriente año, material y alquileres.

Que por la Junta pericial se proceda á los trabajos preliminares para la formación del apéndice, base del repartimiento para el entrante año 1892-93.

Ordinaria del 16.

Se dió cuenta del fallecimiento del Concejal D. Faustino López Clares, y que se haga constar el sentimiento de la Corporación por tan triste suceso.

También se dió cuenta del fallecimiento del Secretario de la Corporación D. Julio Augusto Guerra, nombrando interinamente para que le sustituya en dicho cargo á D. Joaquín Pérez Aguirre.

Ordinaria del 23.

Se aprobó el extracto de sesiones de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1891.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales de 1890-91.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que haga un viaje á la capital á hacer varias cuentas de Administración.

Se acuerda proceder á la escarda del arbolado público que existe.

Ordinaria del 30.

Se acuerda proceder á nueva plantación del arbolado público en las plazas y paseos.

Extraordinaria del 31.

Se procedió al nombramiento de Médico titular en vista de las solicitudes presentadas, habiendo sido elegido por unanimidad D. Miguel Herrero Fernández.

Mes de Febrero.

Ordinaria del 6.

Se acordó nombrar tallador para reemplazo del corriente año y revisiones de los tres anteriores á don Bibiano Martínez Sánchez, y Médico para los reconocimientos al único titular D. Miguel Herrero Fernández.

Se acuerdan varios pagos con cargo al presupuesto del corriente ejercicio.

Extraordinaria del 8.

Se procedió al nombramiento de

Secretario de la Corporación recaudando en favor de D. Joaquín Pérez Aguirre.

Ordinaria del 13.

Se dió cuenta de los *Boletines* y comunicaciones de la semana, quedando enterada la Corporación.

Ordinaria del 20.

Se dió cuenta de los *Boletines* y comunicaciones de la semana, quedando enterada la Corporación.

Ordinaria del 27.

Se declaran definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores.

Queda aprobado el apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribución territorial para el entrante ejercicio de 1892-93.

Mes de Marzo.

Ordinaria del 5.

Se acuerdan varios pagos con cargo al presupuesto del corriente año económico.

Ordinaria del 12.

Se acuerda proceder á la distribución de las hojas declaratorias de cédulas personales para el entrante año económico 1892-93, según previene la instrucción vigente.

Asimismo se acordó que el regargo sobre dichas cédulas para atenciones municipales sea el de 50 por 100.

Ordinaria del 19.

Se deniega la pensión solicitada por D.ª Josefa Martínez Pola, como viuda del Médico titular que fué de este Municipio D. José María Llorente y Triviño por improcedente.

Ordinaria del 26.

Se nombra comisionado para que represente á este Municipio en el juicio de exenciones ante la Comisión provincial de los mozos del reemplazo de este año y revisiones de los tres anteriores á D. Jenaro Pérez Alarcón.

Se acuerda proceder á la formación del padrón de cédulas personales para el entrante año económico 1892 á 1893.

Se procedió al sorteo de asociados que en número igual al de que se compone el Ayuntamiento, han de acordar el medio de hacer efectivo el cupo de consumos para el entrante año económico 1892-93, resultando elegidos: por territorial, D. Asensio Gómez Gómez, D. Pedro Delgado Lorca y D. Joaquín Pérez Alarcón; por industrial, D. Bernabe Conesa García, D. Gregorio Sánchez Martínez y D. Manuel Gómez Alarcón; jornaleros y sirvientes don Domingo Sáez Andreu, D. Agapito Velasco Gutiérrez, D. Sebastián Pardo Laudete y D. Saturnino Villena Sánchez.

Sometido el anterior extracto al Ayuntamiento, fué aprobado en sesión de este día, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma.

Pinatar 7 de Mayo de 1892.—Joaquín Pérez.—V.º B.º: Pérez.

Número 2.250.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Abril último.

Sesión del día 3.

Presidencia del Sr. D. Benito Fernández Benavente.

Se aprobó el acta de la sesión anterior por unanimidad.

Se acuerda la distribución é inversión de fondos para el mes actual.

Se aprueba la recaudación obtenida en la segunda quincena de Marzo último en la Administración municipal de consumos y arbitrios de esta villa.

También se aprueba el ingreso hecho en Hacienda por el Agente de este Municipio D. Mariano Baleriola, de 440 pesetas 16 céntimos, cuya cantidad procede de los intereses de la lámina de este Ayuntamiento correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Se aprobaron varias cuentas acordando su pago.

Se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Sesión del día 10.

No tuvo lugar la sesión ordinaria de este día por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. D. Benito Fernández Benavente.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó contestar al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia no estar conforme con la liquidación de débitos de este Ayuntamiento por consumos, sin que se practique por esta contaduría la comprobación oportuna con la liquidación recibida, y hecha que sea, se comunique con arreglo al resultado obtenido si está ó no conforme con estos antecedentes.

Se acuerda remitir á la Comisión permanente de Pósitos de la provincia, los antecedentes reclamados por la misma con fecha 16 del actual.

Se acuerda aprobar la autorización hecha por la Junta pericial de esta villa al Secretario de este Ayuntamiento para dirigir los trabajos del apéndice y repartimiento para el ejercicio próximo de 1892-93, y nombramiento de los auxiliares que sean necesarios para los trabajos mencionados.

Sesión del día 24.

Presidencia de D. Benito Fernández Benavente.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los pliegos de condiciones base de las subastas del impuesto de consumos, y de los arbitrios de pesos y medidas, extracción de basuras y servicio del suministro de petróleo para el alumbrado público de esta villa, correspondientes á ambos remates al ejercicio próximo de 1892-93, acordando se publique por edictos en los sitios de costumbre y *Boletín oficial* de la provincia el día y hora que han sido señaladas para cada acto.

Se acuerda nombrar Alcalde pedáneo de Collao Rodao, á D. Andrés Salar Ortiz.

Se aprueba la recaudación obtenida en la Administración de Consumos y arbitrios de esta villa durante la próxima quincena del mes actual, acordando su ingreso en arcas municipales.

Fortuna 2 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco Martínez.

El Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 15 del actual, acordó aprobar el anterior extracto para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según está mandado por la ley Municipal vigente.

Fortuna 20 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Benito Fernández.

## Octava sección.

Número 2.245.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE AGUILAS

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia de hoy de este Sr. Juez municipal, en las diligencias para juicio de faltas que instruyo por malos tratamientos á Maria Martínez Molina, se cita á Victoriano Expósito, conocido por José Reyes (a) Lázaro, á responder de los cargos que le resultan por aquel hecho para que el día treinta del corriente y hora de las doce de su mañana, comparezca en este Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo le parará perjuicio.

Aguilas veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Guillermo Jiménez.

Número 2.233.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Hace saber: Que el día veintisiete del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta ciudad, mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido judicial y que con arreglo á las prescripciones de la ley del Jurado han de formar las listas de individuos sorteables.

Dado en Murcia á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Gaspar de la Peña.—El Secretario, José Franco.

## Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Gregorio VII.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Santa María y Rosario.

## AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »

## Anuncios.

## FILIACIONES

En la imprenta de este periódico.

co se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS

AYUNTAMIENTOS

y

JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALBU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Ley de Caza y Pesca, á.	2 pts. ejemplar.
Idem de Informaciones, á.	2 » »
Idem de Aguas, á.	2 » »
Idem de Aranceles, á.	2 » »
Idem de Consumos, á.	1 » »
Idem de Pesas y Medidas, á.	1 » »
Idem de Multas, á.	1 » »
Idem de Prestación, á.	1 » »
Idem de Sufragio, á.	1 » »
Idem de los Sargentos, á.	1 » »